

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2011-00520.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

No se imparte trámite el escrito elevado por la señora MÓNICA LILIANA VARGAS VEGA (archivo 003), como quiera que de la revisión del expediente, se evidencia que el alimentario JORGE SAMUEL RIVAS VARGAS, ya alcanzó su mayoría de edad, quien deberá actuar directamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9a2ce52bac416b7ae0ef40ea070173e3149ae14736a22d6e3ff8e66e6ad1a4**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-00616.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la señora LINA ESTEFANI DUQUE ARIAS (archivo 003), se le requiere para que aclare su pedimento, pues si lo pretendido es la corrección del trabajo de partición aprobado en este asunto, deberá elevar su pedimento como corresponde, ya que la certificación requerida para aclarar las imprecisiones que expone, no es procedente en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f55950516122fb9c9a5a4ddcde6fdc24bd306c64119d1091fd330ca23ece26**

Documento generado en 22/05/2024 10:20:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2019-00936

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada NIDIA MILENA GAITÁN ALVARADO fue notificada conforme establece Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 78).

2.- Con fundamento en lo anterior, **i)** se le requiere para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar si encuentra trabajando en el Departamento de Policía de Miami, Estados Unidos y si es así, indique desde que fecha se vinculó, su salario mensual y demás ingresos que devengue como empleada de dicha entidad y **ii)** se prescinde el trámite de la carta rogatoria dispuesto en auto del 24 de abril de 2023 (archivo N° 57).

Por secretaría comuníquesele el requerimiento mediante correo electrónico.

3.- Se agrega al expediente el derecho de petición remitido por el Curador *Ad Litem* de la demandada (archivo N° 79).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9f78a9fae8d1ddc89df3afd7802622eb129623e363641c7f1130967c9f42e9**

Documento generado en 22/05/2024 12:12:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00112

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes la respuesta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- relativa a que "*...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto (archivo 42).*

2.- Tener en cuenta para los efectos pertinentes, la manifestación y documental aportada por la parte interesada en cuanto a los trámites realizados ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (archivo 43).

Con todo, se le pone de presente que el impulso procesal corresponde a los interesados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adb31f3dc2c2dbfbc63e1afafe5ed038d9098878bd07663a733ced38d1db915**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2020-00139

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha conceptuado que *"...en algunos asuntos puede llegar a presentarse un grado mayor de afectación de derechos con la terminación anormal, por lo que ha fijado ciertas excepciones, tales como las sucesiones, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, asuntos en los que se puedan ver afectados los derechos de menores..."*¹, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 11 de abril de 2024, en virtud del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- Abstenerse de decidir sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el interesado, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Sentencia del 8 de mayo de 2020. Radicado E 76111-22-13-001-2020-00031-01

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef037131994b308f4f8e67acb5c82005562d0fc09edc944992401cc720c4042c**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2020-00346.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- Previo a disponer sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, relativa al "*levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el salario*" (archivo 30), se requiere a la demandante, para que en el término de cinco (5) días, indique si con ocasión a la decisión proferida en el inciso 2° del auto del 11 de diciembre de 2023 (archivo 166 C01Principal), el señor JAIME ALBERTO GIRALDO MEJÍA, está consignando la cuota de alimentos a la cuenta allí estipulada; en caso afirmativo, realice las manifestaciones legales a que haya lugar, frente a la solicitud de desembargo del salario del aquí demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- No se accede a la solicitud presentada por la parte demandada, para que "*Se levante provisionalmente la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE CESANTÍAS*" (archivo 31), pues tal medida, se encuentra justificada en garantía del pago de la cuota alimentaria, razón por la cual, deberá estarse a lo resuelto en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2023 (archivo 161 C01Principal).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d1b7229257eab194d72c2deeb232f3b5a7b18748c81924bb53540a7be1b35a**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2020-00346.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1° del auto del 18 de abril de 2024 (archivo N° 180), en el sentido de indicar que se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HENRY SILVA RODRIGUEZ** al poder conferido por la demandante PAULA ANDREA GÓMEZ VELANDIA (archivo N° 175). y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4234c261be49ae7569eb6e67ba10595e89817af08f0715d9fa2e2045048f380e**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 019), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c2ca588d61c8840dd2b1615f6dd41fd1cdc5f9a34318823ddbc67ff9684718**

Documento generado en 22/05/2024 09:43:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2020-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 100), manifestó que *"...sí tiene interés en continuar con el trámite de la referencia..."* (archivo N° 101).

2.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 392 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 14 de noviembre de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada**

a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07764abd8ea3aa4a0584ec93bb8b066789a3391d79ec91139febc61b9928c2d6**

Documento generado en 22/05/2024 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2020-00634.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 26 de septiembre de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla

con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced418fbba48e0683aad28cd6bd5f03b230abb2c5ae6104ca36b7540b4b3c44**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00232.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.-Téngase en cuenta que la demandada, señora LEIDY ALVARADO ALONSO, se notificó electrónicamente conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 55), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 57).

Se reconoce al abogado FRANCY KATHERINE CARDENAS RODRIGUEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 012 página 57).

3.- Se agrega a los autos el pago de los gastos del curador aportado por la actora (archivo 56).

4.- No se tiene en cuenta el escrito que descorre el traslado de las excepciones (archivo 58), por resultar prematuro.

5.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y el curador ad litem (archivo No. 42, 50 y 57), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8d62b9fe219a5a7d5ea17d88e4fec75b3730a00c8ecbb6d5c3df37ef77d31**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2021-00272.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora GINNA LIZETH PEÑUELA ROMERO; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor JIMMY GROSSMAN DÁVILA BONILLA, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. DANIEL NICOLÁS CHACÓN ACUÑA como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b7a870af03f80385460cfba0cfcac1b5012782c41dbee43f0a22f0f380411**

Documento generado en 22/05/2024 09:43:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. PAT. 2021-00569

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA JUSTICIA, autoridad que mediante auto del 7 de mayo de 2024, resolvió "*...Declarar el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá es el competente para seguir conociendo del proceso referenciado...*" (archivo N° 53).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

3.- Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes y apoderados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4312c020dce0b323c02cafc57916d4e102f1b605abf14bfd1c51b**

Documento generado en 22/05/2024 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes la respuesta emitida por la DIAN, en la que informa que **"...NO es posible continuar con el trámite correspondiente al proceso de Sucesión"** (archivo 56).

En consecuencia se requiere a las partes, para que procedan a atender los requerimientos solicitados por dicha entidad.

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes la respuesta brindada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDAS, en la que informa que **"...la sucesión ... a la fecha no reporta deuda, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente"** (archivo 57).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a16ab49c85d55ec8ceb21a7f19c24d8b484c6f061b3c470715349935722c322**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PPP **2021-00673**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

En atención a lo indicado en el escrito que antecede, en dónde se evidencia que las partes ya realizaron la liquidación de la sociedad conyugal, mediante trámite notarial, se ordena la terminación del presente asunto, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de6f24e9e8d7852d97cf4a25f37ea5349dc8085d1f7639f44623a2398f24b5b**

Documento generado en 22/05/2024 10:38:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00770.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por la DIAN de Valledupar, (archivo 64 y 66).

2.- En consecuencia de las repuestas emitidas por dicha entidad, se requiere a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR, para que en el término de cinco (5) días, informe si el presente asunto de liquidación de sucesión puede o no continuar.

Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de los intervinientes (archivo 67), estarse a lo anteriormente resuelto.

4.- Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre el decreto de la partición conforme lo estipulado en el art. 507 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b730f7646c6d03d410742bfad4e47ca35683ee3dfdb074fb70298084bd3ffa39**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PPP **2021-00931**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.

5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144dd53696477836ced081c65b8d2818587fb12268add129bcd18ad07e4af588**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH (LSP.) 2022-00063

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora DIANA MARCELA GARZÓN LÓPEZ; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor CÉSAR ARMANDO ESTUPIÑAN PRIETO por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. JAVIER BRIÑEZ SUÁREZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ee23774b58766775ba8e7591f402ba9d6c121f2e8ad5683f0084d3687b9940**

Documento generado en 22/05/2024 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

BOGOTÀ D.C 22 de Mayo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la pasiva y a favor de la accionante, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$350.000
Notificaciones	\$43.900

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$393.900</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2022-00149**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88dc38adb55cc0db878670228599a500d00e117936db64cc942333ddb56683**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PPP **2022-00269**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.

5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508fd7d6a17961df7b0eda25fa6968795050714f8f5bf82268ddcefc60e3ed1**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

BOGOTÀ D.C 22 de Mayo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la pasiva y a favor de la accionante, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$300.000
Notificaciones	\$12.000

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$312.000</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2022-00332

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783bef25dbdf20864aa089bad054e018d8a57028e91a189ded0b65bc143cf099**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV.PAT.POT. 2022-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Previo a atender el escrito y anexos allegados por la actora (archivo 53), se le requiere para que aporte al proceso la "constancia" de la entrega o devolución del trámite del citatorio, dado que lo allí aportado no cumple con lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feaa9def3a18c885a4507f5492bffc29c7a49426ddc0be03f70bb8ea66a75e4**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

BOGOTÀ D.C 22 de Mayo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la accionante y a favor de la pasiva, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.300.000

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.300.000</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP **2022-00507**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ebcce7095ea98a77de432ada73dc1cf5e677c4bdd2d74cc205289a4133bf5f**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00540.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 26 de AGOSTO de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla

con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeadfc7efde28b65f235da3b899607bf80b44debd35e48044093d831dcdd3f3**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SIM. 2022-00575

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 25 de noviembre de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108400c9c960d359242b7d7d40ecc9dc86ce72846595473da6cfde135419a744**

Documento generado en 22/05/2024 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

BOGOTÀ D.C 22 de Mayo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la pasiva y a favor de la accionante, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$300.000

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$300.000</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2022-00770

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ba798f21cceb36e3df77c2da5dec4a09165e96f08690e190bdeb322243118**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI **2023-00801**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893cdf78e08c5a95ddabe07d983f758782c95a25d7ba72b7da422d1db3b8fbc2**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC **2022-00807**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Para ningún efecto se considerará la notificación remitida a OSCAR LARA OVIEDO, pues, en la misma se indicó que la pasiva cuenta con el término de 20 días para "contestar la demanda, formular excepciones", lo cual, no es compatible con esta clase de procesos, dónde la notificación se surte con el fin de que el citado acepte o repudie la herencia art. 492 del C.G.P. en concordancia con el 1289 del C. Civil.

Finalmente, se pone de presente que previo a la remisión del aviso de notificación, debe proceder al envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160bbcb74955ca492003c2d6f06fb8419ef5383d923ba03ff51330ba02c8be35

Documento generado en 22/05/2024 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00924.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 30), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70748899d79b10d1c7f8f4ae3577e36c856cc165ed8c92c8e6d6dfc7a1582e43

Documento generado en 22/05/2024 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00009

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928c15bc64edb01f358eb5badccce849d3cc4a5eeadf61991de0bc7c3489b54**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Previo a resolver sobre el poder allegado por la señora AURA ERAZO MORA (archivo N° 016), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, acredite su calidad de compañera permanente del causante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4612bda5a76f5f6c6a8b292d4bb8da68af9c6c4b0bc6c5eb7e9b1438a4cc1d5**

Documento generado en 22/05/2024 12:12:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

BOGOTÀ D.C 22 de Mayo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la pasiva y a favor de la accionante, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$650.000

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$650.000</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00177

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afee611830a3c3943ce1d20c6f29f7663fb3715dd3087103e1c256b676ff044d**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral 2° de la providencia de fecha 4 de abril de 2024 (archivo N° 036), con un acápite del siguiente tenor:

"...TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de los señores MARTHA JUDITH CRUZ, CONSUELO RAMÍREZ y JIMENA CABRERA, solicitados por la parte demandante...".

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de programar la fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361340e74e3b6de8d7c622b4f0bafaacdeb2e795df78de1035a88685296bfb6e**

Documento generado en 22/05/2024 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

BOGOTÀ D.C 22 de Mayo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la pasiva y a favor de la accionante, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.750.000

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.750.000</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00201

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e021fc9df21ce0a1124c80123f3d7b063ad3670e1917589388ab9dfff110276e**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. 2023-00213

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- Se requiere nuevamente a la demandada MARISOL FERRARO ROJAS para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2024 (archivo N° 050), esto es, aporte los correspondientes soportes de los gastos de las menores de edad, so pena de prescindir de dicha prueba.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- Se agregan al expediente las respuestas allegadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD (archivo N° 059), la DIAN (archivo N° 060), la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo N° 061).

3.- En consideración a la petición elevada por la parte demandada (archivo N° 062), por secretaría sumístrasele el enlace contentivo del expediente.

No obstante lo anterior, para ningún efecto se considerarán las documentales que aportó, pues en este asunto ya se decretaron las pruebas desde el pasado 24 de enero de 2024 (archivo N° 049), de donde resulta abiertamente extemporáneo lo allegado.

4.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a "RESTRINGIR" la historia clínica de la menor de edad o "eliminar ese archivo" (archivo N° 064), por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Con todo, si como manifiesta el demandante está incumpliendo una medida de protección, deberá poner en conocimiento de la autoridad competente dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1ad775d2f48577425b963fd59bd5b33b17c7b8f6f85d8975c7000af1e5d4c4**

Documento generado en 22/05/2024 12:12:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2023-00306.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Previo a disponer sobre la solicitud de la medida cautelar requerida por la parte demandada, respecto de la motocicleta de placa YJI96F (archivo 25 C01Principal), se le requiere para que aclare, si lo pretendido, es la inscripción de la demanda (art. 590 CGP) o el embargo de dicho automotor (art. 598 CPG).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83805778906db8dcec21cc263eacb486776a3f9d2bba8b6645b9734d25d5ff2d**

Documento generado en 22/05/2024 09:43:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2023-00306.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- No se imparte trámite a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada LAURA VANESA CHACON HURTADO (archivo 25), como quiera que la inclusión de bienes, deberá ser expuesta en el respectivo trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial y no en este asunto que cursa, precisamente, para la declaratoria la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial.

En cuanto a la medida cautelar solicitada respecto de la motocicleta de placa YJI96F, dicho extremo estese a lo resuelto en el cuaderno de medidas cautelares.

2.- Respecto al escrito y manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 27), estarse a lo resuelto en el numeral que antecede.

3.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas brindadas por ASOBANCARIA, BANCO DAVIVIENDA, DIAN y TRANSUNIÓN (archivo 29,30, 31, 32, 33 y 34).

4.- Requerir a la entidad NEQUI para que en el término de cinco (5) días, brinden respuesta al oficio No. 309. Comuníquese por el medio más expedito, remitiendo copia de la aludida misiva (archivo 23).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b76c0185eddd7f3aab144fe32fbabe2abd230d4b5dd2a26d2e492a5fc1e9764**

Documento generado en 22/05/2024 10:38:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI **2023-00382**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673c2a22a8965f1277379a363947728aa751cef0bc57194532d620813be32cee**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2023-00410**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Revisado el presente asunto, se encuentra que, al emitir el auto del 11 de abril de 2024, se encontraban en trámite acciones tendientes a la materialización de medidas cautelares, razón por la cual, se deja sin valor y efecto el mismo.

Por sustracción de materia, no se imparte trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710fc1ea888a1ff98bf907df932c7a4ba27a5ff828f6050d6400e987821790b**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH **2023-00445**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e57dfad5a8062fe3a6ea306dc8baa32bf6cdb465734b8e447fdb98ef9c95afe**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. PAT. 2023-00455

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ ANTONIO ROA CASTAÑEDA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 035) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9c3d01798ff3c4f9e1505c163ffe30de59e2f3dc6c89f7564b2f8833efd6dd**

Documento generado en 22/05/2024 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI **2023-00502**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a9ab00c2dad025bd20fc51d916c31f80f6c230c6254ebc74679e60023c367**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00505

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que en providencia del 9 de mayo de 2024 (archivo N° 025) se omitió la inclusión del nombre del Curador *Ad Litem* designado, se advierte que el mismo corresponde a la Dra. **NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA - nadinagenid@hotmail.com.**

Por secretaría procédase como se dispuso en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fdc0305d2cf380f4e7a98970f2cefa9fe53f06fa339d8b62343649bc8c0835**

Documento generado en 22/05/2024 12:12:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PPP **2023-00568**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc1fb9711b8154990356dc8637fa9f7e0e65169e56616541ad19f35f151e0a3**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2023-00589**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c4265353955651694cf5935f6d2a20b09a950e00da288f0b41e241f8af930e**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIJ. ALIM. 2023-00626.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y escrito que descorre las excepciones.

TESTIMONIOS:

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandada, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e14438607470d079bcd13b74da762647a30f257a4631414c99e938985fa29388**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXO ALI **2023-00654**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a6c39aa52429bacda2649529239c95f8045fc66c32c35aecab681f32cc4f5**

Documento generado en 22/05/2024 10:39:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2023-00771

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ERISSON SAAVEDRA BENAVIDEZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 011) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Se requiere a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado para que en el término de cinco (5) días, aclare y/o corrija el concepto allegado (archivo N° 012), pues en el mismo se menciona al señor ROGER ESTIBEN GÓMEZ HERNÁNDEZ y al menor de edad I.G.R, los que no tienen relación con este proceso.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f081b85692cc38094a43c0b982026e23b2ed29db91d95fe604d7869f1bf6c17b**

Documento generado en 22/05/2024 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00790

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se prorroga el término de suspensión del presente asunto, hasta el 16 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc754d28d7ddcb02a9188182c2db2fb91e07921642ff9f30b651fabb3d8c653**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DISM.ALIM. REG.VIS.Y CUST. 2023-00912.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 012), pues no se acreditó la constancia de recibido del mensaje al buzón de correo electrónico del destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que acredite la documental faltante o adelante nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b194335e3126220a18705161ee7e9f3605e5b2f37befa05982152ce0dfd6**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXONE. ALIM. 2023-00916.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.-Téngase en cuenta que la demandada, señora PAULA ALEJANDRA RAMÍREZ CARDOZO, se notificó electrónicamente conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 013), quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 014).

No obstante lo anterior, se requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare si lo pretendido es allanarse a las pretensiones, atendiendo lo establecido en el artículo 98 del C.G.P.

2.- Se reconoce al abogado LEOVIGILDO CRUZ PARADA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 012).

3.- No se tiene en cuenta el escrito que descurre el traslado de las excepciones, por resultar prematuro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c088d5ce1a43f9932dab08a69cc90f5bcfd72a8b434b12912f333bb1f2073a7d**

Documento generado en 22/05/2024 09:43:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

BOGOTÀ D.C 22 de Mayo de 2024

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la pasiva y a favor de la accionante, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$600.000

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$600.000</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00955

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a037f59078f681176e87e58267f79ab19b0f61b2597d100db90a754761301d80**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2024-00044.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, la contestación allegada por EPS FAMISANAR S.A.S., para que se pronuncie en lo que estime pertinente y para los efectos de la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7bcd94017a1d46a4019b1becf28c1489bc608412a9cdd64aa549d6d5e6556c**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: AUM. CUOT. ALIM. 2024-00074.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.-Téngase en cuenta que el demandado, señor JARVY UVEIMAR UMBARILA UMBARILA, se notificó electrónicamente a través de la secretaria del juzgado (archivo 011), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 012).

Se reconoce como su apoderado al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 012).

2.- De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

3.- No se tiene en cuenta el escrito que descorre el traslado de las excepciones, por resultar prematuro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aa8f9beb35bbaca33e46e7fc7ae7e9a2965bd9518a9c534c789693f75998be19**

Documento generado en 22/05/2024 09:43:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMPUG. MAT. 2024-00324.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ GONZÁLEZ como apoderada de la demandada MARTHA YASMIN TIGA TIGA, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 009), se establece claramente que la señora MARTHA YASMIN TIGA TIGA conoce la demanda IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor JONATHAN DAVID NINI, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora MARTHA YASMIN TIGA TIGA notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 16 de abril de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA YASMIN TIGA TIGA del auto admisorio de fecha 16 de abril de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo

tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso y decidir sobre el allanamiento de las pretensiones, si es del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289f64cf2d60470906963e82e77e97017fd4724f37063e9ad9e211dc73bd85af**

Documento generado en 22/05/2024 10:20:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2024-00394**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 07 de mayo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48914af847990ab4b7d52add8d301ccfb6a1f170e17cb454facc253e72ad6a66**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC **2024-00401**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 06 de mayo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a9a687f512ede9c66b8330146d6db78cce65c2787cb6135c063fe329fa6fc6**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH **2024-00407**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 07 de mayo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bed3e059fe2528a45c4baeedf48d7f7bd70120b10ade61df32d51d1ed3f1e5d**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP **2024-00418**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 07 de mayo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c69ea34e860dc056a4e0eb32d155feb65f89629e45f76b844118dc7d794c56**

Documento generado en 22/05/2024 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00467

NOTIFICADO POR ESTADO No. 86 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de acción que pretende adelantarse, pues aunque en la demanda se hace referencia a un "EJECUTIVO DE ALIMENTOS", la pretensión primera se enfila a que "se fije cuota de alimentos", lo que no resulta congruente.

Según sea el caso, deberá ajustarse integralmente la demanda.

2.- Allegar nuevo poder atendiendo lo señalado en numeral anterior y excluyendo del mismo las pretensiones, por resultar abiertamente improcedente.

3.- Aportar la relación de gastos de las menores de edad.

4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92f3d71ba32691341f0856785ed68b471d7b83c45e93059a41918c9e3d60583**

Documento generado en 22/05/2024 09:43:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2024-00470.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar el domicilio de las partes, para efectos de establecer la competencia, aunado, que el poder va dirigido al Juez de Popayán.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec9711aa4195020c5581ef35df51d37fc264c756e582bec3f8f0634a30f9520**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00472.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar el domicilio del menor de edad, para efectos de establecer la competencia.

2.- Indicar la ciudad de notificaciones de la apoderada general de la demandante.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b990a06835b5d6aad0ad1e00a46f153ef5861c2817bd5664d3289bc56956a**

Documento generado en 22/05/2024 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>